

# ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DE FORTOX “FEIS”

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### ASPECTOS GENERALES, NATURALEZA Y NOMBRE

**ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA.** La entidad es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, organización de la economía solidaria de responsabilidad limitada, de número variable de Asociados y patrimonio social variable e ilimitado y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS DE FORTOX**. Cuya organización y funcionamiento se regirá por el presente Estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados.

Para todos los efectos legales y estatutarios, el Fondo podrá identificarse conjunta o separadamente, también, alternativamente, con la sigla **FEIS**.

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.** El domicilio principal de FEIS es el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la república de Colombia, para lo cual el Fondo podrá establecer, seccionales oficinas u otras dependencias, en la forma de, sucursales o agencias, en distintos lugares del mismo, conforme a las disposiciones legales vigentes y con aprobación de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 3. DURACIÓN.** La duración de FEIS será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse, en cualquier momento en los casos, en la forma y en los términos previstos en la ley y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS.** FEIS se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

- a) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- b) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- c) Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- d) Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- e) Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- f) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- g) Servicio a la comunidad.
- h) Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- i) Promoción de la cultura ecológica.

## CAPITULO II

### OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL. FEIS** tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario.

**PARÁGRAFO. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.** Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares, en la forma que lo establezcan el presente estatuto y los reglamentos.

**ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y SERVICIOS.** Para cumplir su objeto, FEIS podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- b) Prestar los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos, de conformidad con las normas que regulen la materia.
- c) Promover, coordinar, organizar, contratar, ejecutar o facilitar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados, la liberación de gravámenes hipotecarios y demás actividades complementarias.
- d) Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento, recreación, educación, capacitación profesional, seguros y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares.
- e) Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, asistencia social y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
- f) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido **FEIS**, podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

**ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES GENERALES.** Además de las actividades previstas en los artículos anteriores, **FEIS** podrá adelantar las siguientes, siempre y cuando estén directamente relacionadas con el desarrollo del objeto social:

- a) Asociarse con otras entidades públicas o privadas, o celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución, o intercambio de bienes o servicios complementarios a los previstos en los artículos anteriores, así mismo podrá suscribir acuerdos de descuentos con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- b) Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios del Fondo de Empleados, procurando rentabilidad en tales transacciones.
- c) Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativassolidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares, con entidades del sector solidario o con empresas de otra naturaleza jurídica, siempre y cuando sean convenientes para el cumplimiento de su objeto social y no desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de las actividades de **FEIS**.
- d) Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría, asistencia técnica a sus Asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
- e) Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus Asociados.
- f) Arrendar sus bienes inmuebles propios a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
- g) Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente estatuto.
- h) Realizar toda clase de actos jurídicos solidarios y contratos.

**ARTÍCULO 8. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** A excepción de los servicios de ahorro y crédito, cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, **FEIS** podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 9. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS.** Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN.** **FEIS** conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos donde consten los términos y sus obligaciones.

**ARTÍCULO 11. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.** En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades, **FEIS** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias.

### **CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 12. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS.** El número de Asociados de **FEIS** es variable e ilimitado, tiene el carácter de tales las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente por la Gerencia y permanezcan inscritas en el libro de Asociados.

**PARÁGRAFO.** Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

**ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO Y REQUISITOS DE INGRESO.** Pueden aspirar a ser Asociados a FEIS las personas naturales que tengan como vínculo ser empleados de FORTOX S.A. o de sus subordinadas, filiales, adscritas, los empleados del mismo Fondo, o exempleados-pensionados de estas que hayan tenido vínculo con Feis durante tres (3) años consecutivos o más; que presenten por escrito solicitud de asociación y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- b) Autorizar al pagador de la respectiva entidad patronal para que retengan de su salario con destino a FEIS la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales, ahorros permanentes y otras deducciones establecidas en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con **FEIS**.
- c) Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo;
- d) Tener capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas.
- e) Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la gerencia.
- f) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
- g) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

Podrán continuar como asociados aquellos que pierdan su vinculación con las empresas que generan el vínculo común de asociación por hechos que generan el derecho a pensión, siempre que lleven 4 años continuos como asociados a **FEIS**.

**PARÁGRAFO 1:** La Gerencia en el término máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de Asociación y para aquellas que reúnan los requisitos establecidos en el presente estatuto y en los reglamentos, dará la aceptación final, caso contrario se le informará a la persona de la decisión adoptada y se reserva el derecho de admisión.

**PARÁGRAFO 2:** Podrán solicitar el reintegro en cualquier momento los ex asociados pensionados que se hayan retirado de **FEIS**. Para el efecto el interesado deberá

manifiestar por escrito a la Junta Directiva su intención de reingresar como asociado, quien estudiará la solicitud y evaluará la viabilidad del reingreso, teniendo en cuenta el cumplimiento del Estatuto y los diferentes reglamentos en el ejercicio de los derechos y obligaciones durante el periodo que fue asociado. La Junta Directiva deberá pronunciarse en su aceptación o no.

**ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Todos los Asociados tendrán los siguientes deberes:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de **FEIS** en particular.
- b) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la asamblea general y los órganos directivos y de control.
- c) Cumplir oportunamente las obligaciones ordinarias y extraordinarias de carácter económico y demás que establezca el presente estatuto y la asamblea general, y demás derivadas de su asociación a **FEIS**.
- d) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **FEIS**.
- e) Actualizar de manera periódica, los datos personales, y demás información que le sea solicitado al Asociado por el Fondo de Empleados, o informar cualquier cambio que se genere sobre los mismos, esto con el ánimo de facilitar la actualización de datos del Asociado y mejorar la notificación o comunicación de información que en efecto se requiera.
- f) Comportarse con espíritu solidario frente a **FEIS** y a sus asociados.
- g) Utilizar adecuadamente los servicios de **FEIS**.
- h) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- i) Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de **FEIS** adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
- j) Dar cumplimiento al Código de Buen Gobierno.
- k) Cumplir con los demás deberes que resulten de ley, el estatuto, los reglamentos, políticas y manuales.

**PARÁGRAFO.** Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

**ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Todos los Asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste **FEIS**.
- b) Participar en las actividades del fondo y su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informado de la gestión de **FEIS**, de sus aspectos económicos, financieros y lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas, en las reuniones de asociaciones y asambleas generales.
- d) Ejercer actos de decisión y de elección en las asambleas generales, en la forma y oportunidad previstos en los estatutos y reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión del fondo, de conformidad con el estatuto, los reglamentos, políticas y manuales.

- f) Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento de **FEIS**.
- g) Retirarse voluntariamente.
- h) Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga **FEIS**.
- i) Evaluar la gestión de la junta directiva y revisoría fiscal de acuerdo con los parámetros establecidos por **FEIS**.
- j) Las demás que resulten del estatuto y los reglamentos, políticas y manuales.

**PARÁGRAFO.** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre y cuando no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

**ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.** El carácter de Asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por desvinculación laboral de las entidades patronales que determinan el vínculo de asociación o por pérdida de las condiciones para ser asociado.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

**PARÁGRAFO 1:** La causal contemplada en el literal b no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a pensión laboral y el Asociado haya presentado su solicitud de continuidad con aceptación de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 2:** Al terminar el contrato Laboral de los Asociados con la empresa patronal, los mismos conservarán la calidad de Asociados por máximo dos meses, mientras la empresa patronal los vuelve a contratar. En el caso que no sean contratados de nuevo por la empresa patronal se tramitará el respectivo retiro del Fondo de Empleados.

**ARTÍCULO 17. RENUNCIA VOLUNTARIA.** La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de **FEIS** quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

**ARTÍCULO 18. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.** El asociado que se haya retirado voluntariamente de **FEIS** y solicite de nuevo su ingreso deberá presentar solicitud por escrito después de noventa (90) días contados desde la fecha de su retiro y deberá cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto; dichas solicitudes serán analizadas por la Junta Directiva quien puede aprobarlas o improbarlas.

La aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. De tal manera que a partir de ese momento se accede a todos los derechos y deberes como asociado nuevo.

**PARÁGRAFO.** Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con **FEIS**, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

**ARTÍCULO 19. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado cuando la desvinculación obedezca a hechos que generan el derecho a pensión. Para el efecto, el interesado deberá manifestar por escrito dentro de los 30 días calendario siguientes a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado, quien estudiará la solicitud y evaluará la viabilidad de la continuidad, teniendo en cuenta el cumplimiento del Estatuto y los diferentes reglamentos en el ejercicio de los derechos y obligaciones durante el periodo como asociado. La Junta Directiva deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con **FEIS**, falta de capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas o por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

**ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, será determinada por la Junta Directiva de forma motivada y se informará mediante comunicación escrita suscrita por el presidente de la Junta Directiva, la cual se notificará personal o electrónicamente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado o electrónico a la última dirección que tenga registrada en **FEIS**.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

**ARTÍCULO 21. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** Quienes hayan perdido la calidad de Asociados por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado y posteriormente reingresen a ella podrán presentar nuevamente, su solicitud de asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

**ARTÍCULO 22. EXCLUSIÓN.** Los asociados de **FEIS** perderán tal carácter, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

**PARÁGRAFO.** En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

**ARTÍCULO 23. MUERTE DEL ASOCIADO.** En caso de muerte real o presunta de un asociado a FEIS, se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho. Se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. En todo caso deberán presentar los documentos que acrediten tal calidad, los requisitos y procedimientos exigidos por **FEIS** para garantizar la entrega a quienes declaren ser los legítimos beneficiarios de los derechos económicos del exasociado.

La devolución de aportes, ahorros y demás sumas que figuren a favor del asociado, será por el valor del saldo que resulte después que **FEIS** deduzca las obligaciones pendientes a su cargo.

**ARTÍCULO 24. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **FEIS**, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario FEIS podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

#### CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 25. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.** Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en **FEIS** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

**ARTÍCULO 26. GRADUACIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para **FEIS** o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

**ARTÍCULO 27. ATENUANTES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a **FEIS**.
2. La buena conducta del asociado.

3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de **FEIS**.
5. Haber actuado con fines altruistas.

**ARTÍCULO 28. AGRAVANTES.** Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de **FEIS**.
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de **FEIS** en el ejercicio de sus funciones.
5. Cometer la falta por parte del asociado que sea miembro activo de órgano de administración o control.

**ARTÍCULO 29 AMONESTACION.** Previa investigación breve y sumaria por parte del órgano de administración permanente que será notificada al asociado implicado, la Junta Directiva podrá imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

**PARÁGRAFO:** La investigación se realizará de la siguiente manera: A partir del conocimiento de la presunta infracción por parte del asociado, se realizarán las averiguaciones en un término de 3 días hábiles por la Junta Directiva. Una vez agotado el anterior plazo, se le notificara al presunto asociado infractor de los hechos motivo de investigación para que se pronuncie dentro de los 3 días hábiles siguientes. Finalizado el término la Junta Directiva adoptará la decisión correspondiente por mayoría simple, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO 30. SANCIONES PECUNIARIAS.** Se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a las sesiones de la Asamblea General, en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito.

Para la imposición de ésta, la Junta Directiva realizará una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **FEIS** podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones.

**ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS.** La Junta Directiva podrá sancionar con la suspensión de los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **FEIS**.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de **FEIS**.
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en las condiciones pactadas al momento de otorgar el crédito.
4. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en **FEIS**.
5. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona **FEIS** a sus asociados.
6. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO.** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con **FEIS**.

**ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS.** Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

**PARÁGRAFO.** La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

**ARTÍCULO 33. EXCLUSIÓN.** Los asociados de **FEIS** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual se podrá imponer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
2. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.

3. Servirse de forma indebida de **FEIS** en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
4. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que **FEIS** requiera.
5. Entregar a **FEIS** bienes indebidos, de procedencia fraudulenta.
6. Utilizar a **FEIS** para lavado de activos o destinar recursos de **FEIS** para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
7. Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con **FEIS**.
8. Mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **FEIS**.
9. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
10. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de **FEIS**, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
11. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
12. Mal comportamiento o incumplimiento de los reglamentos internos en los eventos sociales y demás actos a los que convoque **FEIS**.
13. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por parte de **FEIS** que haya recibido con una finalidad específica.
14. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en **FEIS**, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

**PARÁGRAFO.** El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en **FEIS**.

**ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS.** Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento **especial**, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social dentro de los diez (10) días hábiles después de conocer los hechos que presuntamente motive el inicio del proceso sancionatorio, realizará la investigación de los hechos que revistan características de una o varias causales de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado de la apertura de un proceso de investigación en su contra. En los siguientes cinco (5) días hábiles, se le notificará el pliego de cargos al asociado investigado si hay lugar a ello, o en su defecto se cerrará la investigación. De proceder la formulación de cargos, se expondrán los hechos sobre los cuales éstos se basan, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias que fundamentan el pliego de cargos de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado investigado deberá presentar los descargos y podrá solicitar y aportar las pruebas que considere necesarias, las cuales serán analizadas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles después de presentados los descargos.

3. Culminada la etapa de investigación, una vez evacuada la práctica de pruebas y evaluados los descargos, el Comité de Control Social dentro de los seis (6) días hábiles siguientes entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto. La decisión se adoptará por mayoría simple mediante resolución debidamente motivada dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al recibo del expediente del Comité de Control Social y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.
4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General.

**PARÁGRAFO 1:** La decisión quedará en firme una vez sea ejecutoriada la misma. sin perjuicio que el asociado deba continuar cumpliendo los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios en todo momento.

**PARÁGRAFO 2. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de **FEIS** cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de **FEIS**, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto, **FEIS** publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en **FEIS** y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

**ARTÍCULO 35. COMITÉ DE APELACIONES.** **FEIS** contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros principales o suplentes en ejercicio, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

**ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.** Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.

2. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de las sanciones impuestas por parte de la Junta Directiva de acuerdo con el presente estatuto.
3. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera y resolver el recurso interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
4. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

**ARTÍCULO 37. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES.** Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las mismas establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

**ARTÍCULO 38. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES.** La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Sanción pecuniaria en tres (3) meses.
3. Suspensión parcial o total de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

## CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 39. PATRIMONIO.** El patrimonio de **FEIS** es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales y amortizados.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

**PARÁGRAFO 1.** Durante la existencia de **FEIS**, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de de trescientos cincuentamillones de pesos m/cte. (\$350.000.000).

**PARÁGRAFO 2.** Los aportes sociales no reducibles, podrán ser disminuidos por decisión del 70% de los asociados o delegados convocados a la asamblea general, siempre y cuando el fondo tenga la capacidad de cubrir sus deudas a mediano y largo plazo con sus activos, y tenga una buena salud financiera a largo plazo. En todo caso, deberá cumplirse el indicador de solidez, si este le es exigible al fondo de empleados.

**ARTÍCULO 40. COMPROMISO ECONÓMICO.** Todos los Asociados a FEIS, se comprometerán a hacer aportes sociales individuales periódicos, y ahorrar en forma permanente; en cuotas sucesivas obligatorias por una cuota entre el tres (3%) por ciento, hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

**PARÁGRAFO:** Del valor aportado mensualmente por los Asociados, se destinará un 30% para aportes ordinarios y el 70% restante para ahorro permanente.

**ARTÍCULO 41. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.** Los aportes quedarán afectados desde su origen a favor de **FEIS** como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros, únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un Fondo creado por la asamblea general podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de límites establecidos por las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 42. AHORROS PERMANENTES.** Los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de **FEIS** como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, sin perjuicio de demandar judicialmente su cumplimiento o de hacer valer las garantías especiales otorgadas. Serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros; se podrán autorizar cruces parciales una vez por año en un porcentaje hasta el 50% del monto total del ahorro permanente al asociado que lo solicite y la Junta Directiva tendrá la potestad de delegar a la Gerencia la autorización de un porcentaje superior al 50% del monto total del ahorro permanente al Asociado que lo solicite, con el fin de compensar obligaciones pendientes del Asociado, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá ser la totalidad de los ahorros permanentes.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

**ARTÍCULO 43. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.** Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en **FEIS**, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** Los ahorros voluntarios también quedaran afectados como garantía prendaria de las obligaciones económicas que contraiga el asociado con **FEIS**.

**ARTÍCULO 44. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS.** Los aportes sociales individuales los destinará **FEIS** a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte **FEIS** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

**ARTÍCULO 45. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.** Para todos los casos contemplados en el estatuto que den lugar a la desvinculación del

asociado, **FEIS** les devuelva el valor de sus aportes y ahorros permanentes y demás derechos que existe a su favor, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en forma proporcional en las posibles pérdidas de **FEIS** que afecten su patrimonio, si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **FEIS** las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente más alta que maneje **FEIS** para sus créditos, sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del **FEIS** dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, se ordenará la compensación de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

**Artículo 46. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS** Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de asociado, después de haberle notificado al exasociado o a sus herederos legítimos de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en **FEIS** y éste o estos no se hacen presentes para reclamarlos, estos saldos serán destinados al ingreso de **FEIS**.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del ex asociado, con copia a la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, se debe fijar en la cartelera de las oficinas de **FEIS** el listado de los ex asociados que no han reclamado el saldo y por último debe ser publicado en la página web de **FEIS**.

**ARTÍCULO 47: RESERVAS PATRIMONIALES.** Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la asamblea general podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

**PARÁGRAFO:** El fondo podrá crear por decisión de la Asamblea General la “Reserva Especial de Amortización de Aportes”. Esta Reserva Especial se creará e incrementará con parte de los excedentes del resultado del ejercicio de acuerdo al porcentaje aprobado por la Asamblea General, de igual forma se podrá incrementar con cargo a los excedentes provenientes de operaciones con terceros.

**ARTÍCULO 48. FONDOS.** FEIS podrá contar con fondos sociales o mutuales, permanentes o agotables, constituidos por asamblea general, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su

reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. Igualmente, previa autorización de la asamblea, la Junta Directiva podrá prever en el presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

El Fondo contara estatutariamente con el Fondo Mutual solidario y el Fondo de Bienestar Social.

El Fondo Mutual Solidario, tal como lo decidió la Asamblea General, servirá para atender servicios integrados de previsión asistencial y solidaridad.

La Junta Directiva queda facultada para expedir la correspondiente reglamentación, debiendo cumplir con los parámetros señalados en este estatuto, en las normas vigentes y de conformidad con las instrucciones impartidas para estos fondos, por la entidad gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre **FEIS**.

**PARÁGRAFO:** En todo caso la imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados requerirá del voto favorable de por lo menos el 70% de los presentes en la asamblea.

**ARTÍCULO 49.** Durante la existencia y aún en el evento de liquidación del Fondo, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

**ARTÍCULO 50. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.** Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de **FEIS** y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual, excepto el de revalorización de aportes y la reserva especial de amortización.

**ARTÍCULO 51. AUXILIOS Y DONACIONES.** Los auxilios y donaciones que reciba **FEIS**, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, caso contrario serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTÍCULO 52. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico de **FEIS** será anual y se cerrará el día 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cerrarán las cuentas y se elaborará el estado de situación financiera, el inventario, el

estado de resultados y el proyecto de distribución de excedentes.

**PARÁGRAFO.** Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de **FEIS** dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

**ARTÍCULO 53. EXCEDENTES DEL EJERCICIO.** El excedente del ejercicio económico será lo que sobre de los ingresos de **FEIS** una vez deducidos los gastos generales, las amortizaciones, depreciaciones, provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento de que este se produzca se aplicará en la siguiente forma:

El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.

El remanente, para crear o mantener fondos permanentes o agotables en los cuales **FEIS** desarrolla labores de salud, bienestar, recreación, capacitación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general, la cual podrá también destinar parte del excedente, para crear un fondo y mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

El **FEIS** podrá realizar la amortización parcial de los aportes hechos por los asociados, mediante la constitución de una reserva especial cuyos recursos provendrán del excedente y de actividades económicas previstas en el objeto social, diferentes a las que se refiere al Capítulo V del Decreto Ley 1481 de 1989.

La Amortización de aportes, será procedente cuando el fondo haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita hacer reintegros sin afectar los servicios de crédito y la liquidez del fondo, se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo establecidos conforme la reglamentación que expida la Junta Directiva de **FEIS**. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total, si así lo decide la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 1:** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando la reserva de protección de los aportes sociales alcance un monto equivalente al 50% del total de los aportes de los asociados y de los aportes amortizados, la Junta Directiva podrá conforme a un análisis técnico, financiero y operativo proponer que no se incremente esta reserva.

**PARÁGRAFO 3.** La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales de **FEIS** y será procedente cuando se alcance un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y

proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.

## **CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 54. ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración del Fondo serán ejercidas por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

**ARTÍCULO 55. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el máximo órgano de Dirección del Fondo, sus decisiones serán obligatorias para todos los Asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias y la confirme la reunión debidamente convocada por los Asociados hábiles. La conformará la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos directamente por estos.

**PARÁGRAFO 1.** Son Asociados hábiles para efectos del presente artículo, y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con **FEIS**.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan y el plazo para habilitarse.

**PARÁGRAFO 2.** El Comité de Control Social verificará la lista de los Asociados hábiles e inhábiles y publicará la relación de estos últimos en las carteleras de las oficinas de **FEIS**, en la página web y en cualquier otro medio de comunicación con acceso a los asociados, dando la oportunidad para que los afectados lleven a cabo las reclamaciones a que haya lugar, a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los tres (3) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con **FEIS**.

**ARTÍCULO 56. CLASES DE ASAMBLEAS.** Las reuniones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Las reuniones de asamblea general podrán ser celebradas de manera presencial,

virtual o mixta. En el acto de convocatoria de la asamblea se deberá informar los mecanismos mediante los cuales se garantizará el acceso a la información y oportunidad de participación de todos los asociados o delegados convocados.

**FEIS** podrá realizar las Asambleas en cualquier parte del país.

**ARTÍCULO 57. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.** La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta por razón del número de asociados o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de **FEIS**. A la Asamblea General de Delegados le será aplicable en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Los delegados serán elegidos para períodos de dos (2) años y deberán ser Asociados hábiles con una antigüedad no inferior a dos años como Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados, en forma talque garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso, el número de delegados no podrá ser menor a 20 y el número de delegados definitivo se elegirá de acuerdo a la reglamentación que expida la Junta Directiva.

Los Asociados delegados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

**ARTÍCULO 58. REQUISITOS PARA SER DELEGADO.** Para ser Delegado deben reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil de **FEIS**.
- b) No estar sancionado ni haber sido sancionado por **FEIS** en los últimos 2 años.
- c) Certificar la capacitación en economía solidaria con intensidad mínima de cuatro (4) horas académicas recibida durante los anteriores cinco (5) años al momento de su postulación.
- d) Tener una antigüedad como asociado de mínimo dos (2) años.
- e) Inscribirse previamente mediante el mecanismo establecido para tal fin.

**ARTÍCULO 59. CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO.** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circular enviada a la dirección de correo electrónico que tenga registrada en **FEIS** o a través de carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de **FEIS** o de las empresas que generan el vínculo común de asociación o página web.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO 1.** Para determinar la anticipación no se cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la realización de la asamblea.

**PARÁGRAFO 2:** Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

**ARTÍCULO 60. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO:** Si dentro del orden del día de la sesión extraordinaria se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

**ARTÍCULO 61. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER.** Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de **FEIS** no podrán recibir poderes.

**PARÁGRAFO.** Los asociados elegidos como delegados para este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 62. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.** En las reuniones de asamblea general ordinaria o extraordinaria, se observarán las siguientes normas:

- **QUORUM.** Constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si se trata de una Asamblea de Delegados y dentro de la hora siguiente a la señalada para su inicio no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta

por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos. En todo caso, este quórum debe constituirse dentro los sesenta (60) minutos siguientes a la hora establecida dentro de la convocatoria.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia. En todo caso, siempre que se realicen elecciones o votaciones, deberá verificarse el quórum.

- **INSTALACION.** Verificado el quórum por parte del Comité de Control Social o el Revisor Fiscal en reuniones presenciales y en caso de reuniones no presenciales o mixtas por parte del Representante Legal, la Asamblea podrá ser instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta, ante la ausencia de miembros de la Junta Directiva un asociado o una persona designada por la Asamblea podrá instalar la reunión. Aprobado el orden del día se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para que dirijan las deliberaciones.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el acceso a la información, oportunidad de participación, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

- **MAYORIAS.** Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, excepto aquellas decisiones en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma al Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado o delegado presente, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

- **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista.

De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal. Para efectos del presente Estatuto se entiende por sistema uninominal cuando al momento de la votación cada asociado o delegado podrá votar por un solo

candidato de los postulados, en el sistema nominal el asociado o delegado podrá votar hasta por el número de miembros principales a elegir, en ambos sistemas quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación.

Para el caso de la elección de la Revisoría Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por la Asamblea General por mayoría simple. absoluta: Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

- **ACTAS.** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma del acta estará a cargo del presidente y secretario de la asamblea General, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) asociados o delegados del seno de la asamblea. miembros presentes.

**ARTÍCULO 63. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** Son funciones de la asamblea general:

- a) Determinar las directrices generales de **FEIS**.
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- d) Destinar los excedentes y establecer cuotas sociales extraordinarias de carácter obligatorio, tales como el bono, solidaridad y otras.
- e) Elegir y/o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal principal y suplente, fijándole a este último su remuneración.
- f) Reformar el estatuto.
- g) Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación de **FEIS**
- h) Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las asambleas anteriores.
- i) Aprobar su propio reglamento y el orden del día.
- j) Definir sus dignatarios.

- k) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- l) Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de Asamblea general cuando haya lugar a ello.
- m) Evaluar la gestión del Revisor Fiscal.
- n) Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
- o) Aprobar el Código de Buen Gobierno Solidario.
- p) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del **FEIS**.

**PARÁGRAFO.** Los estados de situación financiera y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de **FEIS** a disposición y para conocimiento de los Asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

**ARTÍCULO 64. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del fondo, sujeto a las directrices de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes de carácter numérico, elegidos para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

**PARÁGRAFO 1:** La Junta Directiva será evaluada por los asociados mínimo una vez al año de manera previa o durante la asamblea, en todo caso en el desarrollo de la asamblea se deberá presentar los resultados de la evaluación.

**PARÁGRAFO 2:** El miembro de Junta Directiva principal o suplente podrá renunciar en cualquier momento de manera verbal o escrita, dicha situación será informada a la Junta Directiva y deberá constar en el acta de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, una vez manifestada la renuncia. A partir de la fecha de la manifestación de la renuncia cesará el ejercicio en el cargo; en el evento de renuncia de un miembro principal se deberá convocar al respectivo suplente. En consecuencia, la persona que renuncia no podrá asistir a las siguientes reuniones de la Junta Directiva para el periodo que fue elegido.

**ARTÍCULO 65. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA.** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza, que se deben acreditar a través de los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener una antigüedad mínima como Asociado no inferior a dos (2) años.
- c) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente

- por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- d) No ser objeto de investigaciones judiciales, ni haber sido sancionado por la entidad estatal de supervisión del sector solidario durante los últimos 10 años.
  - e) Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos jurídicos, administrativos, contables, financieros o afines.
  - f) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria.
  - g) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por **FEIS**.
  - h) Autorizar consulta a centrales de riesgo y no estar reportado negativamente.
  - i) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
  - j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la elección.
  - k) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.

Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga **FEIS**, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

**PARÁGRAFO:** Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

**ARTÍCULO 66. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se instalará por derecho propio una vez sea elegida, sin perjuicio de su posterior registro en la cámara de comercio del domicilio principal del Fondo de Empleados. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Las reuniones de Junta Directiva se podrán realizar de manera presencial, virtual o mixta.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinarán, entre otras cosas, los dignatarios, su periodo y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes, composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones, procedimiento para elección del Gerente; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y como deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

**ARTÍCULO 67. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por la pérdida de su calidad de Asociado.
- b) Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva en un período de 12 meses sin causa justificada.
- c) Por quedar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el presente estatuto.

- d) Por graves infracciones ocasionales con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva.
- e) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- f) La comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- g) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
- h) Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad.
- i) Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

**PARÁGRAFO 1.** La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales d), e), f) i) cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los descargos al miembro de Junta investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

**ARTÍCULO 68. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Expedir su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
- b) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste **FEIS**, así como la utilización de sus fondos.
- c) Nombrar, verificar el cumplimiento de los requisitos para el cargo y remover al Gerente, o su suplente y asignarle su remuneración.
- d) Aprobar la planta de personal de **FEIS**, su remuneración y fijar pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
- e) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción, programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva.
- f) Revisar y analizar los estados financieros mensuales.
- g) Convocar a la asamblea general ordinaria y extraordinaria, dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto, presentando el proyecto de reglamento de asamblea.
- h) Rendir informe en asocio del Gerente a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio, el cumplimiento de los mandatos y el resultado de las recomendaciones de esta.
- i) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros del cierre de ejercicio y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea General para su consideración.
- j) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a **FEIS** en cuantía superior a veinte (20) S.M.M.L.V. frente a terceros y excepto la constitución de garantías reales a favor de **FEIS** los cuales no tienen limite. En los reglamentos

- podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
- k) Decidir sobre el reingreso y continuidad de los asociados, conocer los ingresos y los retiros.
  - l) Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
  - m) Reglamentar los ahorros permanentes, los intereses que pueda llegar a reconocer y ventajas crediticias correspondientes.
  - n) Presentar proyectos de reformas al presente estatuto.
  - o) Determinar los cargos que deben de ser afianzados con las pólizas de manejo y los valores asegurados previo análisis técnico de los riesgos a que haya lugar y de acuerdo a las disposiciones legales establecidas para tal fin.
  - p) Definir los manuales de los diferentes sistemas de administración de riesgo que se implementen normativamente y garantizar el recurso humano y técnico para su adecuado funcionamiento.
  - q) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
  - r) Interpretar el Estatuto.
  - s) Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social.
  - t) Desarrollar las políticas generales de **FEIS** determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
  - u) Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de **FEIS**.
  - v) Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
  - w) Aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico.
  - x) Nombrar al Oficial de Cumplimiento.
  - y) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
  - z) Las demás que le asignen la asamblea general, la ley o el estatuto y que no estén atribuidas a otro órgano social.

**ARTÍCULO 69. GERENTE.** El Gerente es el Representante Legal de **FEIS**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleados de **FEIS**.

Será nombrado por la Junta Directiva por el período de (2) dos años bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado, quien deberá elegir también por lo menos un suplente quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de **FEIS**.

**ARTÍCULO 70. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE.** Para ser elegido como Gerente o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:

- a) Título profesional, en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de **FEIS**, tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o

afines, así mismo debe contar con posgrado en temas financieros o de proyectos.

- b) Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo un (1) año o en caso de ser Colaborador de alguna de las patronales deberá contar como mínimo con 5 años de antigüedad, y haber pertenecido a alguno de los órganos de Administración y control.
- c) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo veinte (20) horas.
- d) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- e) No estar reportado negativamente en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
- f) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
- g) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- h) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 10 días siguientes a la elección.

**PARÁGRAFO 1.** El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, se establezca y adquiera la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

**PARÁGRAFO 2:** La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

**ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL GERENTE.** Son funciones del gerente:

- a) Ejercer la representación legal de **FEIS**.
- b) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Nombrar, establecer las funciones y remover a los empleados de **FEIS**.
- d) Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso para su aprobación.
- e) Enviar oportunamente los informes requeridos por los órganos competentes.
- f) Proponer los reglamentos de los servicios, los programas de desarrollo y proponer proyectos que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
- g) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- h) Celebrar contratos cuyo valor no exceda de veinte (20) SMMLV. Salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen limite y la aprobación de créditos cuya regulación se emite por la Junta Directiva.

- i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga **FEIS** o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- j) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de **FEIS**.
- k) Procurar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás actividades de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- l) Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento general de **FEIS** enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión y preparar el informe anual para Asamblea General en asocio con la Junta Directiva.
- m) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de **FEIS** y los planes y programas para el desarrollo de **FEIS** y cumplimiento de su objeto social.
- n) Presentar los estados financieros ante las entidades de control y/o vigilancia, en los términos, requisitos y formalidades que estas lo soliciten.
- o) Dar cumplimiento con las disposiciones definidas para los diferentes sistemas de riesgo que se implementen normativamente.
- p) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que **FEIS** cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- q) Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- r) Presentar los estados financieros de **FEIS** a la Junta Directiva en las reuniones ordinarias.
- s) Certificar con su firma los estados financieros de **FEIS** de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
- t) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de **FEIS**.
- u) Verificar que se lleve al día la contabilidad de **FEIS**, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
- v) Las demás que le señalen la ley, el estatuto y la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.** Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de **FEIS**.

**ARTÍCULO 72. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE.** Serán causales de remoción del Gerente:

- a) Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FEIS**.
- b) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- c) Ser sancionado por **FEIS** o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- d) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo.
- e) Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de **FEIS** adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de **FEIS** las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

**ARTÍCULO 73. PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES PATRONALES EN COMITÉS.**

En los convenios que suscriba **FEIS** con las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

**ARTÍCULO 74. COMITES Y COMISIONES.** La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de **FEIS** y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

**ARTÍCULO 75. REGIONALES O SECCIONALES.** Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, **FEIS** podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

**CAPITULO VII**  
**AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 76. ORGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre **FEIS** este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 77. REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de **FEIS** en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de estas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de dos (2) años con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos libremente.

**PARÁGRAFO.** La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus revisores delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá por ser reelegida por un periodo consecutivo.

**ARTÍCULO 78. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL.** Las condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

- a) Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
- b) No ser asociado de **FEIS**.
- c) No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- d) Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
- e) Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- g) Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- h) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
- i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención
- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

**PARÁGRAFO 1:** Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

**PARÁGRAFO 2:** El requisito contemplado en el literal g) en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados persona natural asignados a **FEIS**.

**ARTÍCULO 79. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.** Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

- a) Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FEIS**.
- b) Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
- c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **FEIS**.

- d) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
- e) Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo

**PARÁGRAFO.** En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los literales b) y d), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

**ARTÍCULO 80. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **FEIS**, se ajusten a las prescripciones de ley, del presente estatuto, las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según sea el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de **FEIS**.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar por que la contabilidad del Fondo se lleve regularmente, así como las actas de reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Control Social y que se archive debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de **FEIS** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia a cualquier otro título.
- f) Autorizar con su firma cualquier informe de situación financiera que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- g) Convocar a asamblea general en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva y el comité de control social cuando lo juzgue necesario.
- h) Presentar a la asamblea general un informe de sus actividades acompañado de un dictamen del balance y demás estados financieros.
- i) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado o asista por derecho propio.
- j) Dar cumplimiento con las disposiciones definidas para los diferentes sistemas de riesgo que se implementen normativamente.
- k) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de **FEIS**.
- l) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

- m) Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales
- n) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- o) Cumplir las demás funciones que le señalan la ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

**ARTÍCULO 81. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a **FEIS**, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

**ARTÍCULO 82. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** El Comité de Control Social será el órgano social que tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de **FEIS**. Estará integrado por tres (3) asociados principales y tres (3) suplentes numéricos serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

**ARTÍCULO 83. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Para ser elegido miembros del Comité de Control Social se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos en la postulación y durante la vigencia del periodo:

- a) Ser Asociado hábil.
- b) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como asociado al **FEIS**.
- c) No haber sido sancionado en **FEIS** ni en otra Organización de la economía solidaria, disciplinaria o administrativamente, de alguno de los siguientes cargos: Gerente, miembro de Junta Directiva, miembro de Consejo de Administración, miembro del Comité de Control Social, miembro de la Junta de Vigilancia o miembro del Comité de Apelaciones.
- d) No ser objeto de investigaciones judiciales, ni haber sido sancionado por la entidad estatal de supervisión del sector solidario durante los últimos 10 años.
- e) Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.
- f) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria.
- g) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades establecidas en el presente estatuto, o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el ente estatal de inspección y vigilancia.
- h) No estar reportado negativamente en las centrales de información financiera de riesgo crediticio, salvo que presente el respectivo paz y salvo expedido por la entidad que lo reportó. Se realizará la consulta a las centrales de riesgo.
- i) Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para o comité de control social.

- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- k) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por **FEIS**.
- l) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

**PARÁGRAFO:** Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

**ARTÍCULO 84. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Faltar a tres (3) reuniones consecutivas o alternas sin causa justificada existiendo un cronograma previo de reuniones debidamente aprobado.
- d) Pérdida de la calidad de asociado.
- e) Haber sido sancionado por **FEIS** durante el ejercicio de su cargo.
- f) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- g) Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o estar reportado negativamente durante el periodo de elección.
- h) No suscribir el acuerdo de confidencialidad.
- i) Por incumplir el acuerdo de confidencialidad
- j) Incumplir con alguno de los requisitos en la postulación o durante el ejercicio del cargo.

**PARÁGRAFO.** La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales de los literales a), b) e i), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 85. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta debidamente suscrita.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás

asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social. Las reuniones del Comité de Control Social se podrán realizar de manera presencial, virtual o mixta.

**ARTÍCULO 86. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Serán funciones del Comité de Control Social:

- a) Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y a los principios solidarios.
- b) Informar a los entes estatales, a la asamblea general, a la Junta Directiva, o al Revisor Fiscal, según sea el caso, sobre las irregularidades que detecten en el funcionamiento de **FEIS** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- d) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de **FEIS** deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- e) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- f) Hacer llamados de atención a los Asociados cuando estos incumplan sus deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
- g) Verificar las listas de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y en cualquier proceso eleccionario.
- h) Rendir informe sobre sus actividades a la asamblea general.
- i) Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
- j) Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- k) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

- l) Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.
- m) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- n) Nombrar sus dignatarios.
- o) Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- p) Convocar la asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
- q) Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
- r) Las demás que le asignen la ley, el estatuto y los reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO 1.** Las funciones señaladas a este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

**PARÁGRAFO 2.** Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

**ARTÍCULO 87. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA.** En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de **FEIS** o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

## **CAPITULO VIII**

### **CONFLICTO DE INTERES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 88. CONFLICTO DE INTERES.** Se entiende en **FEIS** por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de **FEIS**, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por **FEIS** garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares.

**ARTÍCULO 89. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES.** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás

empleados de **FEIS**, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni presentar parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

**PARÁGRAFO.** Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en **FEIS**, mientras esté actuando como tal.

**ARTÍCULO 90. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACION CONTROL O VIGILANCIA.** Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, podrán permanecer por el tiempo que se presenten y sean elegidos, pero dentro de dichos órganos no podrán ostentar el mismo cargo por más de diez (10) años consecutivos, periodo luego del cual se deberá elegir a otro dignatario.

El Revisor Fiscal no podrá prestar al **FEIS** servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

**ARTÍCULO 91. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.** Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

**ARTÍCULO 92. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE.** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **FEIS**, ni ejercer la representación legal del **FEIS**, salvo el Gerente que es el Representante legal de la entidad.

**PARÁGRAFO.** Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de **FEIS**, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

**ARTÍCULO 93. RESTRICCIÓN DE VOTO.** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones y el Gerente, así como cualquier otro Empleado que tenga el carácter de Asociado de **FEIS**, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de **FEIS**, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

**ARTÍCULO 94. PROHIBICIONES.** No le será permitido a **FEIS**:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los

beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.

- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

**ARTÍCULO 95. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de **FEIS**.

**PARÁGRAFO.** Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

## **CAPITULO IX**

### **REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 96. RESPONSABILIDAD DE FEIS.** FEIS se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe la Junta Directiva o el Gerente o mandatario, de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTÍCULO 97. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados para con **FEIS** de conformidad con la ley se limitará al monto de sus aportes sociales individuales, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por **FEIS** y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en **FEIS** el asociado.

**ARTÍCULO 98. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE COMITÉ, ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS DE FEIS.** Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás empleados, serán responsables por acción, omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas legales y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.

**FEIS** sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

## CAPITULO X

### SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES

**ARTÍCULO 99. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN.** Las diferencias que surjan entre **FEIS** y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo, se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

**ARTÍCULO 100. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.** Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre **FEIS** y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.

Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 101. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.** El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

- Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
- Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
- Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
- Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
- Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

## CAPITULO XI FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y ESCISIÓN

**ARTÍCULO 102. FUSIÓN E INCORPORACIÓN.** FEIS podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusionen con otros fondos de empleados u otras organizaciones de economía solidaria, para crear una nueva, o cuando uno se incorpore a otro u otra.

**ARTÍCULO 103. ESCISIÓN.** FEIS se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

**ARTÍCULO 104. TRANSFORMACIÓN.** FEIS podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

**ARTÍCULO 105. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN.** FEIS podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados adoptado en Asamblea General extraordinaria, convocada para el efecto con el voto calificado previsto por la ley y establecido en el presente estatuto.
- b) Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
- d) Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria y por escisión, si es el caso.
- e) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu solidario.
- f) Por haber sido decretada dicha disolución por la entidad de control y/o vigilancia del sector solidario en los casos previstos en la ley.
- g) Haberse iniciado contra FEIS concurso de acreedores.

**PARÁGRAFO.** En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciere FEIS deberá disolverse y liquidarse.

**ARTÍCULO 106. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.** Disuelto FEIS se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones, quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el ente Estatal que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

## CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 107. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.** El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de **FEIS**.

**ARTÍCULO 108. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.** Las reformas al estatuto proyectadas por la Junta Directiva, serán enviadas a los Asociados con al menos diez (10) días de anticipación a la asamblea general que las deba considerar.

Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados, deben ser enviadas a la JuntaDirectiva a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que las analice detenidamente y las haga conocer a la asamblea general con su respectivo concepto.

**ARTÍCULO 109. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.** Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General Ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración.

**PARÁGRAFO.** El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

**ARTÍCULO 110. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS.** Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos de **FEIS**, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economíasolidaria y, en subsidio las previstas en el código de comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de delegados celebrada el día 20 de marzo de 2026, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los decretos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a **FEIS**. En constancia de lo anterior, firman:

**PRESIDENTE DE ASAMBLEA**  
LUZ AYDA ROJAS

**SECRETARIO ASAMBLEA**  
DIANA MARCELA MORALES